

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devengo.- La Tasa se devengará en el momento que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7. Cuota tributaria.- La cuota tributaria queda establecida de la siguiente forma:

I. Cantidad mensual para amortización del cambio de contador: 0,75 €.

Artículo 8. Gestión y cobranza.-

1. El pago de la tasa se realizará, en los plazos establecidos en los recibos que se expidan a tal efecto.

2. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

4. La liquidación de esta Tasa se efectuará por los servicios del Negociado de Asuntos Tributarios del Ayuntamiento, o en la sede de la empresa gestora del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se especificará mediante diligencia de la Secretaría de la Corporación.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Gáldar a, tres de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

13.462

ANUNCIO

13.771

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la “Ordenanza Fiscal del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Se suprimen los artículos 5 y 6 de la ordenanza publicada en el BOP de 31/01/2001 quedando tan sólo el nuevo artículo 5.

Artículo 5.- Precios por prestación del servicio.

Se tomarán como base la determinación de las cuotas que resulten de la aplicación del siguiente baremo:

A) Para determinar la participación del usuario en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece un baremo en base a la renta per cápita mensual (RPM), la cual se obtiene sumando todos los ingresos mensuales (por cualquier concepto) que obtengan todos y cada uno de los miembros que conviven con el usuario (incluso los del propio usuario) y dividiendo el total por el número de miembros, o en el caso de que el usuario viva sólo, por 1,5. Sobre la RPM se aplicará el porcentaje que se establece en la siguiente tabla:

RPM (Renta per Cápita Mensual) SMI=Salario Mínimo	% precio/hora que aporta el usuario	€/hora
0,00 a 0,50 SMI	0	0,00
+ 0,50 a 0,65 SMI	5	0,54
+ 0,65 a 0,80 SMI	10	1,08
+ 0,80 a 1,10 SMI	20	2,16
+ 1,10 a 1,40 SMI	30	3,39
+ 1,40 a 1,70 SMI	60	6,78
+ 1,70 a 2,00 SMI	80	9,05
+ 2,00 SMI	100	11,30

B) El importe definitivo mensual se obtiene multiplicando el precio/hora en vigor en cada momento, por el número de horas del servicio prestados al usuario en cada mes.

C) Este baremo se revisará anualmente en base al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.

D) Este Ayuntamiento una vez estudiada y valorada la situación social, económica y familiar del usuario, determinará la cantidad que tendrá que aportar mensualmente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este artículo”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Gáldar a, tres de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

13.463

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

13.772

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2011, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, M.P. 11/2011, dentro del